Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Colegio de Jueces de la Capital de la Provincia de Tucumán, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 28.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 28 y del Colegio de Jueces de la Capital de la provincia de Tucumán, se originó en la causa en la que se investiga la conducta de Mariana Daniela V , Mariel del Carmen G , Camila del Valle Z A y Florencia A G , quienes a través de la suplantación de identidad de usuarios de la aplicación de telefonía celular WhatsApp habrían inducido a error a dos personas, bajo diversos pretextos, para que efectúen transferencias a la cuenta virtual de la primera de las nombradas.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que la defraudación se habría perfeccionado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde se domicilia la titular de la cuenta que primero recibió los fondos y luego compartió con sus cómplices.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entender que el desprendimiento patrimonial habría ocurrido en jurisdicción del declinante.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Opino que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, en atención a que la titular de la cuenta virtual en la que se tomó posesión del dinero y luego se lo dispuso tiene su domicilio en la ciudad provincial, donde también reside otra de las personas procesadas, quien además de beneficiarse de la posterior distribución del dinero es la titular de la línea telefónica -con característica del lugar- asociada a aquella cuenta, entiendo que corresponde declarar la competencia de la juez de Tucumán, pues es quien se encuentra en mejores condiciones para continuar con la tramitación de la causa.

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 17:20:09